

ANEXO 4

MINUTA DE COMPRAVENTA

CLASE DE ACTO: **VENTA**

DE: **ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EN LIQUIDACIÓN**

A:
CUANTÍA: \$ _____ .

DIRECCIÓN DE LOS INMUEBLES:

MATRÍCULAS INMOBILIARIAS:

CÉDULAS CATASTRALES:

En la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima, República de Colombia, a los _____ (____) días del mes de _____ del año dos mil seis (2006) en el despacho de la Notaría _____ (____) del Círculo de Ibagué, cuyo titular es _____, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Comparecieron FRANCISCO JAVIER ZÚÑIGA MARTELO, mayor de edad, vecino de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía número 975.069 expedida en Sincelejo, de estado civil casado con sociedad conyugal, quien en su calidad de Liquidador obra como representante legal de ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EN LIQUIDACIÓN sociedad debidamente constituida y en liquidación de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con NIT 890.701.790-8, como lo acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué que se protocoliza junto con esta escritura, que en adelante se denominará el VENDEDOR y _____, mayor de edad, vecino de _____, identificado con la cédula de ciudadanía número _____ expedida en _____, de estado civil _____ [con sociedad conyugal vigente/con sociedad conyugal disuelta /con unión marital de hecho /sin unión marital de hecho], quien obra en el presente acto en [nombre propio/calidad de Representante Legal de _____, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con NIT _____, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal que se protocoliza junto con esta escritura], que en adelante se denominará el COMPRADOR, y manifestaron:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO. Que el VENDEDOR transfiere, a título de venta real y efectiva, en favor del COMPRADOR, los derechos de dominio y posesión sobre la totalidad de los inmuebles que se relacionan a continuación:

A) PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA PASTALES

1. "PLANTA ELÉCTRICA DE PASTALES ZONA BOCATOMA DEL RÍO COMBEIMA IB."

El cien por ciento (100%) del derecho de dominio que tiene y ejerce sobre un inmueble urbano consistente en un terreno denominado en el folio de matrícula inmobiliaria como se acaba de indicar y "ZONA DE BOCATOMA DEL RÍO COMBEIMA" en el título de adquisición, ubicado en el Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, con un área de 2.086.14 metros cuadrados y las construcciones, edificaciones, instalaciones, dependencias y, en general, todas las estructuras en éste levantadas.

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número 350-78966 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

El precio de este inmueble es la suma de \$_____.

De conformidad con el título de propiedad, este predio se encuentra conformado por dos lotes cuyos linderos son los siguientes:

- 1.1. "LOTE NORTE". "Contiene las obras de Bocatoma y linda así: Por el Occidente, con el río Combeima, y con terrenos de propiedad de Jesús Amorocho; por el norte, con terrenos de Jesús Amorocho en una longitud de 99 metros, medidos por la acequia de conducción desde la compuerta de entrada de aguas abajo y con terrenos de la Hacienda del Tolima" de propiedad de José Romero Casas, en

una longitud de 68 metros; por el Oriente, con la zona de la acequia de conducción de la planta de propiedad del Municipio de Ibagué y con terrenos de propiedad de Arturo Arbeláez; y por el Sur, con la zona de la carretera Ibagué – Juntas –Toche y con el Río Combeima”.

- 1.2. “LOTE SUR”. “Queda frente al lote anterior y separado de él por la carretera. No contiene obra ninguna de la bocatoma, ni de la planta y está alinderado así: “por el Occidente, con el puente por donde la carretera Ibagué-Juntas-Toche, atraviesa el Río Combeima; por el Norte, con la zona de la carretera mencionada; por el Oriente, con terrenos de propiedad de Rosa Badillo de Uribe; y por el Sur, con el río Combeima”.

El derecho de dominio sobre este inmueble fue adquirido por el VENDEDOR por medio de la escritura pública 1508 de julio 12 de 1961, otorgada en la Notaría 2 de Ibagué, correspondiente al aporte en especie (Código registral 105) que hizo Empresas Públicas Municipales de Ibagué a Centrales Eléctricas del Tolima S.A., instrumento que se encuentra debidamente registrado en la matrícula inmobiliaria arriba citada.

2. “PLANTA ELÉCTRICA DE PASTALES ZONA DE TANQUES Y TUBERÍAS DE PRESIÓN”

El cien por ciento (100%) del derecho de dominio que tiene y ejerce sobre un inmueble urbano consistente en un terreno denominado en el folio de matrícula inmobiliaria como se acaba de indicar y “ZONA DE TANQUES Y TUBERÍAS DE PRESIÓN Y CASA DE MÁQUINAS” en el título de adquisición, ubicado en el Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, con un área de 10.150_ metros cuadrados y las construcciones, edificaciones, instalaciones, dependencias y, en general, todas las estructuras en éste levantadas.

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número 350-78967 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

El precio de este inmueble es la suma de \$_____

De conformidad con el título de propiedad, este predio se encuentra conformado por dos lotes cuyos linderos son los siguientes:

- 2.1. “LOTE NORTE”. “Contiene el tanque y las tuberías de presión y las casas de máquinas, empleados y obreros y está alinderada, así: “Por el Norte con la zona de la acequia de conducción de propiedad del Municipio de Ibagué y con la Hacienda Tolima de propiedad de José Romero Casas; por el Oriente, con terrenos de la misma Hacienda y del mismo propietario y con la zona de la carretera Ibagué-Juntas-Toche; por el Sur, con la zona de dicha carretera; por el Occidente, acequia de aguas sobrantes de la planta, en medio con terrenos de propiedad de Arturo Arbeláez.”
- 2.2. “LOTE SUR”. “Está situado enfrente del anterior y separado de él por la carretera. No contiene ninguna obra de planta y está dividido así: “Por el Norte, con la zona de la carretera Ibagué-Juntas-Toche; por el Oriente con la quebrada de La Plata, desde donde es atravesada por la mencionada carretera hasta donde vierte sus aguas el río Combeima; por el Sur, con el río Combeima hasta donde recibe las aguas de la quebrada “La Plata” hasta donde cae la acequia de aguas sobrantes de la planta; por el Occidente, acequia de aguas sobrantes, en medio, con terrenos de propiedad de Rosa Badillo de Uribe.”

El derecho de dominio sobre este inmueble fue adquirido por el VENDEDOR por medio de la escritura pública 1508 de julio 12 de 1961, otorgada en la Notaría 2 de Ibagué, correspondiente al aporte en especie (Código registral 105) que hizo Empresas Públicas Municipales de Ibagué a Centrales Eléctricas del Tolima S.A., instrumento que se encuentra debidamente registrado en la matrícula inmobiliaria arriba citada.

3. “ZONA DE LA ACEQUIA DE CONDUCCIÓN DEL RÍO COMBEIMA”

El derecho de posesión que ejerce con ánimo de señor y dueño sobre un inmueble urbano consistente en un terreno denominado en el título de adquisición como se acaba de indicar, ubicado en el Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, con un área de 7.000 metros cuadrados con todos sus bienes, anexidades, dependencias y derechos al igual que todas las estructuras en éste levantadas.

El precio del derecho de posesión del VENDEDOR sobre este inmueble es la suma de \$_____

De conformidad con el título de adquisición, los linderos del inmueble son los siguientes:

"Tiene una dirección general de Occidente a Oriente y está alinderado así: "Por el extremo superior u Occidental con la zona de bocATOMA; por el costado Norte con terrenos de la Hacienda del Tolima", de propiedad de José Romero Casas, en una longitud de 771 metros; por el Oriente en una longitud de 62 metros con la Hacienda "Tolima" de propiedad de José Romero Casas; y con el extremo inferior de la zona de conducción de la acequia de la quebrada "La Plata", de propiedad del Municipio de Ibagué; por el extremo inferior o Suroeste, con la zona de tanque y tuberías de presión y casa de máquinas de propiedad del Municipio de Ibagué". Lote Norte. "Por el costado Sur, con terrenos de la Hacienda "Tolima" de propiedad de José Romero Casas, en una longitud de 308 metros y con terrenos de propiedad de Arturo Arbeláez, en una longitud de 525 metros."

El VENDEDOR adquirió el derecho que detenta y ejerce sobre el inmueble y las construcciones que sobre el mismo se levantan por medio de la escritura pública 1508 de julio 12 de 1961, otorgada en la Notaría 2 de Ibagué, correspondiente al aporte en especie (Código registral 105) que hizo Empresas Públicas Municipales de Ibagué a Centrales Eléctricas del Tolima S.A., respecto del cual ejerce desde ese entonces la posesión sobre este inmueble en forma regular, quieta, pacífica y sin interrupciones, con ánimo de señor y dueño.

4. ZONA DE LA QUEBRADA LA PLATA

La tenencia que ejerce sobre el área denominada "ZONA DE LA QUEBRADA LA PLATA", sobre un inmueble urbano consistente en un terreno denominado en el título que origina la tenencia como se acaba de indicar, ubicado en el Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, con todos sus bienes, anexidades, dependencias y derechos al igual que todas las estructuras en éste levantadas.

El precio del derecho de tenencia del VENDEDOR sobre este inmueble es la suma de \$_____.

De conformidad con el título que origina la tenencia, los linderos del inmueble son los siguientes:

"Zona de la quebrada La Plata. Tiene una extensión general de Noroeste a Suroeste y está alinderada así: "Por su extremo superior quebrada de La Plata en medio, con terrenos de Octavio Arias; por el costado Suroeste con terrenos de la Hacienda Tolima, de propiedad de José Romero Casas; por su extremidad inferior o Suroeste con la zona de la acequia de conducción del río Combeima, de propiedad del Municipio de Ibagué; por el costado Noroeste, con terrenos de la Hacienda de Tolima, de propiedad de José Romero Casas."

El VENDEDOR adquirió el derecho que detenta y ejerce sobre el inmueble y las construcciones que sobre el mismo se levantan por medio de la escritura pública 1508 de julio 12 de 1961, otorgada en la Notaría 2 de Ibagué, correspondiente al aporte en especie (Código registral 105) que hizo Empresas Públicas Municipales de Ibagué a Centrales Eléctricas del Tolima S.A..

B) PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA MIROLINDO

1. "PLANTA ELÉCTRICA MIROLINDO PRIMER LOTE IBAGUÉ"

El cien por ciento (100%) del derecho de dominio que tiene y ejerce sobre un inmueble urbano consistente en un terreno denominado en el folio de matrícula inmobiliaria como se acaba de indicar y "1) LA ZONA DEL TERRENO DE LA BOCATOMA ... A) LOTE DE TERRENO" en el título de adquisición, ubicado en el Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, con un área de 4.404 metros cuadrados y las construcciones, edificaciones, instalaciones, dependencias y, en general, todas las estructuras en éste levantadas.

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número 350-78956 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

El precio de este inmueble es la suma de \$_____.

De conformidad con el título de adquisición, los linderos del inmueble son los siguientes:

"Un lote de terreno situado en la margen derecha del río Combeima que tiene una extensión superficial o área de cuatro mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados (4.404 m2), y que linda así: "Por el Norte, al Sur y al Oriente con el Combeima y por el

Occidente con el resto del lote de terreno de propiedad de Tulia de Araméndez y Blanca Rosa Ramírez que hizo parte del antiguo globo denominado "Boquerón y Combeima"

El derecho de dominio sobre este inmueble fue adquirido por el VENDEDOR por medio de la escritura pública 1508 de julio 12 de 1961, otorgada en la Notaría 2 de Ibagué, correspondiente al aporte en especie (Código registral 105) que hizo Empresas Públicas Municipales de Ibagué a Centrales Eléctricas del Tolima S.A., instrumento que se encuentra debidamente registrado en la matrícula inmobiliaria arriba citada.

2. "PLANTA ELÉCTRICA DE MIROLINDO SEGUNDO LOTE IB."

El cien por ciento (100%) del derecho de dominio que tiene y ejerce sobre un inmueble urbano consistente en un terreno denominado en el folio de matrícula inmobiliaria como se acaba de indicar y "1) LA ZONA DEL TERRENO DE LA BOCATOMA ...B) OTRO LOTE DE TERRENO" en el título de adquisición, ubicado en el Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, con un área de 2.549 metros cuadrados y las construcciones, edificaciones, instalaciones, dependencias y, en general, todas las estructuras en éste levantadas.

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número 350-78957 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué y la cédula catastral 01-09-0661-0007-000.

El precio de este inmueble es la suma de \$_____.

De conformidad con el título de adquisición, los linderos del inmueble son los siguientes:

"Otro lote de terreno tomado de los Ejidos Municipales en la margen izquierda del río Combeima frente al descrito inmediatamente antes y que linda: Por el Norte, en línea paralela a la presa de derivación y a treinta (30.00) metros de distancia del parámetro de aguas arriba de dicha presa, en una distancia de cuarenta (40.00) metros con Ejidos Municipales; por el Oriente, en línea paralela al eje del tanque desarenador y a cuarenta (40.00) metros de distancia de dicho eje hasta encontrar la línea normal a la abcisa K-4-914 del canal de conducción con Ejidos Municipales; por el Sur, siguiendo dicha normal hasta encontrar el río Combeima, en zona del canal de conducción y Ejidos Municipales; por el Occidente con el río Combeima hasta encontrar el punto de partida."

El derecho de dominio sobre este inmueble fue adquirido por el VENDEDOR por medio de la escritura pública 1508 de julio 12 de 1961, otorgada en la Notaría 2 de Ibagué, correspondiente al aporte en especie (Código registral 105) que hizo Empresas Públicas Municipales de Ibagué a Centrales Eléctricas del Tolima S.A., instrumento que se encuentra debidamente registrado en la matrícula inmobiliaria arriba citada.

3. "PLANTA ELÉCTRICA DE MIROLINDO ZONA DEL CANAL CONDUCCIÓN".

El cien por ciento (100%) del derecho de dominio que tiene y ejerce sobre un inmueble urbano consistente en un terreno denominado en el folio de matrícula inmobiliaria como se acaba de indicar y "2) LA ZONA DEL CANAL DE CONDUCCIÓN" en el título de adquisición, ubicado en el Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, con un área de 5.102.89 metros lineales y las construcciones, edificaciones, instalaciones, dependencias y, en general, todas las estructuras en éste levantadas.

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número 350-78958 e la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué y la cédula catastral 01-09-0118-0008-000.

El precio de este inmueble es la suma de \$_____.

De conformidad con el título de adquisición, los linderos del inmueble son los siguientes:

"Consistente en una faja de terreno de treinta (30.00) metros de anchura, a razón de quince (15) metros a cada lado del eje del canal, faja que tiene una longitud de 4.914 metros cuya orientación general es de Occidente a Oriente y cuyos linderos son: En su extensión superior u Occidental, linda con el segundo de los lotes de terreno componentes de la zona de bocatoma atrás descritos a partir de esta extremidad y tomando a todo lo largo de la faja que se está determinando sus colindantes consecutivos, por ambos lados son de una extensión de noventa y cuatro (94) metros los Ejidos Municipales; en una extensión de ciento noventa y seis metros (196), propiedad de Mario Mahecha y Dominga Gómez de Mahecha; en una extensión de 3.121 metros los Ejidos Municipales; en una extensión de 973 metros la Hacienda de Santa Elena, de propiedad de Félix Restrepo y otros y en una extensión de 530 metros, la Hacienda de El

Papayo, de propiedad de Leonardo González. Y en la extremidad inferior u Oriental, la faja que se trata linda con la zona de tubería de presión.”

Con respecto a cada uno de los trayectos, indicados en la citada escritura, los linderos particulares son:

3.1. Trayecto que linda con ejidos:

“En los trayectos en que la zona linda con los Ejidos Municipales se forma de porciones de los mismos Ejidos”.

3.2. Trayecto que linda con propiedad de Mario Mahecha y Dominga Gómez de Mahecha.

“En el trayecto en que la zona linda con propiedad de Mario Mahecha y Dominga Gómez de Mahecha la misma zona está formada por la totalidad de la faja de 196 metros de largo, por treinta (30) metros de ancho que el Municipio compró a los nombrados Mario Mahecha y Dominga Gómez de Mahecha, mediante la escritura número 370 de 13 de mayo de 1941, de la Notaría Primera del Circuito de Ibagué escritura según la cual esta faja que tiene un área de cinco mil ochocientos ochenta metros (5.880 m²) está comprendidas entre las abcisas K-4-624 y K-4-820 del plano respectivo y determinado por los siguientes linderos: Por el Norte y el Sur, con el lote de terreno de propiedad de Mario Mahecha y Dominga Gómez de Mahecha, situado en el punto denominado “El Asiento de Arado”, de donde se desprendió o segregó la faja que está especificando; por el extremo Occidental, con propiedad del Municipio en aquel entonces arrendada a Manuel Escobar; y por el extremo Oriental, camino de la Martinica de por medio con terrenos del Municipio destinados al mismo canal de aguas y que antes estaban ocupados por la arrendataria Libonia Herrera de Chacón.”

3.3. Trayecto que linda con la Hacienda Santa Elena.

“En el trayecto en que la zona del canal linda con la Hacienda Santa Elena de Félix Restrepo y otros, la misma zona está formada por la totalidad de la faja de terreno que el Municipio compró a los señores Félix Restrepo Isaza, Elvira Caicedo y Guillermo Restrepo Isaza mediante escritura pública número 1.046 de 24 de septiembre de 1.942 otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Ibagué, escritura según la cual esta faja tiene una anchura de quince (15) metros de cada lado del eje del canal de conducción, una longitud de 1.085 metros, una superficie o área de 32.550 metros cuadrados, está comprendido entre las abcisas K-0-530 y K-1-615 correspondientes respectivamente a los límites de los terrenos de Santa Elena, con los del Papayo y los Ejidos Municipales y determinada por los siguientes linderos: “Por el Norte y por el Sur con terrenos de Santa Elena; por el Oriente, con la Finca El Papayo; por el Occidente con Ejidos Municipales de Ibagué.”

3.4. Trayecto que linda con la Hacienda El Papayo.

“Y en el trayecto en que la zona del canal linda con la Hacienda de El Papayo de Leonardo González la misma zona está formada por la totalidad de la siguiente faja de terreno comprada junto con otras por el Municipio al señor Leonardo González P., mediante la escritura número 63 del primero (1º) de febrero de 1.941, otorgada ante la Notaría Primera del Circuito de Ibagué, es a saber: Una faja de terreno que tiene una anchura o latitud de quince (15) metros de cada lado del eje del canal de conducción dicho y una longitud comprendida entre las abcisas K-0-00 y K-0-530 correspondiente esta última al límite de los terrenos de Leonardo González P., con la Finca de Santa Elena; siendo entendido que la paralela que demarca la zona de la margen derecha del canal de conducción se prolonga hasta encontrar la zona correspondiente a la carretera de acceso a la casa de máquinas, y la cual faja que se está especificando linda así: “En su extremidad inicial, limita con la faja últimamente descrita de propiedad del Municipio y tomada de la Hacienda de Santa Elena; en su extremidad terminal limita con la zona de la tubería de presión; y por sus otros dos costados longitudinales, limita con la Hacienda de El Papayo de propiedad de Leonardo González P.”

El derecho de dominio sobre este inmueble fue adquirido por el VENDEDOR por medio de la escritura pública 1508 de julio 12 de 1961, otorgada en la Notaría 2 de Ibagué, correspondiente al aporte en especie (Código registral 105) que hizo Empresas Públicas Municipales de Ibagué a Centrales Eléctricas del Tolima S.A., instrumento que se encuentra debidamente registrado en la matrícula inmobiliaria arriba citada.

4. “LA ZONA DE LA TUBERÍA DE PRESIÓN PRIMER LOTE”

El cien por ciento (100%) del derecho de dominio que tiene y ejerce sobre un inmueble urbano consistente en un terreno denominado en el folio de matrícula inmobiliaria como

se acaba de indicar y "3) LA ZONA DE LA TUBERÍA DE PRESIÓN... A) UNA FAJA DE TERRENO" en el título de adquisición, ubicado en el Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, con un área de 1.880 metros cuadrados y las construcciones, edificaciones, instalaciones, dependencias y, en general, todas las estructuras en éste levantadas.

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número 350-78959 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué y la cédula catastral 01-09-0118-0008-000.

El precio de este inmueble es la suma de \$_____.

De conformidad con el título de adquisición, los linderos del inmueble son los siguientes:

"Una faja de terreno que tiene una latitud o anchura de cinco (5) metros de cada lado del eje de dicha tubería y una longitud que arranca del tanque de presión o carga, situado en la extremidad inferior de la zona del canal de conducción, y va hasta la abcisa 152 que corresponde al límite de los terrenos de Leonardo González P., con los de propiedad de Clodomiro Izquierdo y la cual faja de terreno que se está especificando, linda así: "En su extremidad Norte con la zona del canal de conducción en donde se encuentra el tanque de presión, o carga; en su extremidad Sur con la faja que pasa a especificarse enseguida, de propiedad del Municipio y adquirida por éste a Clodomiro Izquierdo H. y María Poveda de Izquierdo; por sus otros dos (2) costados, tomando de Norte a Sur, linda así: Por el lado derecho en zona de la carretera de acceso a la casa de máquinas de propiedad del Municipio y aledaños de la misma carretera pertenecientes a la Finca de El Papayo de Leonardo González P.; y por el lado izquierdo con terrenos de la Finca de El Papayo de Leonardo González P."

El derecho de dominio sobre este inmueble fue adquirido por el VENDEDOR por medio de la escritura pública 1508 de julio 12 de 1961, otorgada en la Notaría 2 de Ibagué, correspondiente al aporte en especie (Código registral 105) que hizo Empresas Públicas Municipales de Ibagué a Centrales Eléctricas del Tolima S.A., instrumento que se encuentra debidamente registrado en la matrícula inmobiliaria arriba citada.

5. "ZONA DE LA TUBERÍA DE PRESIÓN SEGUNDO LOTE IB."

El cien por ciento (100%) del derecho de dominio que tiene y ejerce sobre un inmueble urbano consistente en un terreno denominado en el folio de matrícula inmobiliaria como se acaba de indicar y "3) LA ZONA DE LA TUBERÍA DE PRESIÓN... B) Y OTRA FAJA DE TERRENO" en el título de adquisición, ubicado en el Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, con un área de 1.480 metros cuadrados y las construcciones, edificaciones, instalaciones, dependencias y, en general, todas las estructuras en éste levantadas.

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número 350-78960 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué y la cédula catastral 01-09-118-0017-000.

El precio de este inmueble es la suma de \$_____.

De conformidad con el título de adquisición, los linderos del inmueble son los siguientes:

"Y otra faja de terreno a continuación de la anterior de Norte a Sur, que tiene una anchura de cinco (5) metros de cada lado del eje de tubería de presión y cuya longitud está comprendida desde la abcisa 152, límite con los terrenos del Municipio comprados a Leonardo González hasta la terminación de la dicha tubería de presión, en la casa de la planta de máquinas, faja ésta que tiene un área de 1.480 metros cuadrados y que conjuntamente con otra comprada por el Municipio a los señores Clodomiro Izquierdo H. y María Poveda de Izquierdo mediante la escritura número 134 de 24 de febrero de 1.941, de la Notaría Primera de Ibagué lindan en globo así: Por el Norte, en las abcisas 152 de la zona de la tubería de presión y K-0-356 de la carretera de acceso a casa de máquinas con zonas del Municipio, compradas a Leonardo González; por el Occidente con terrenos de Clodomiro Izquierdo H. y María Poveda de Izquierdo y de Abel Molina y con la misma carretera; y por el oriente con terrenos de los mismos Clodomiro Izquierdo H. y María Poveda de Izquierdo y de Abel Molina y con la misma carretera y por el Sur, con el lote de la planta de máquinas de propiedad del Municipio."

El derecho de dominio sobre este inmueble fue adquirido por el VENDEDOR por medio de la escritura pública 1508 de julio 12 de 1961, otorgada en la Notaría 2 de Ibagué, correspondiente al aporte en especie (Código registral 105) que hizo Empresas Públicas Municipales de Ibagué a Centrales Eléctricas del Tolima S.A., instrumento que se encuentra debidamente registrado en la matrícula inmobiliaria arriba citada.

6. "LA ZONA DE LAS CASAS DE MAQUINAS Y DE EMPLEADOS"

El cien por ciento (100%) del derecho de dominio que tiene y ejerce sobre un inmueble urbano consistente en un terreno denominado en el folio de matrícula inmobiliaria como se acaba de indicar y "4) LA ZONA DE LAS CASAS DE MAQUINAS Y DE EMPLEADOS" en el título de adquisición, ubicado en el Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, con un área de 4.230 metros cuadrados y las construcciones, edificaciones, instalaciones, dependencias y, en general, todas las estructuras en éste levantadas.

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número 350-78961 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué y la cédula catastral 01-09-0118-0017-000.

El precio de este inmueble es la suma de \$_____.

De conformidad con el título de adquisición, los linderos del inmueble son los siguientes:

"Por el Norte, en una extensión de 11.50 metros, con terrenos de los señores Clodomiro Izquierdo H. y María Poveda de Izquierdo de donde se desmembró la porción que se está especificando y en extensión de 78.50 metros, en zona de la carretera de acceso y de la tubería de presión, de propiedad del Municipio; por el Sur, en una extensión de 78.50 metros, con el río Combeima; por el Oriente, en una extensión de 63.00 metros con terrenos de Abel Molina; y por el Occidente, en una extensión de 68.00 metros con terrenos de los nombrados Clodomiro Izquierdo H. y María Poveda de Izquierdo, de donde se segregó la porción que se está determinando."

El derecho de dominio sobre este inmueble fue adquirido por el VENDEDOR por medio de la escritura pública 1508 de julio 12 de 1961, otorgada en la Notaría 2 de Ibagué, correspondiente al aporte en especie (Código registral 105) que hizo Empresas Públicas Municipales de Ibagué a Centrales Eléctricas del Tolima S.A., instrumento que se encuentra debidamente registrado en la matrícula inmobiliaria arriba citada.

7. "LA ZONA DE CARRETERA DE ACCESO A LA CASA DE MAQUINAS PRIMER LOTE".

El cien por ciento (100%) del derecho de dominio que tiene y ejerce sobre un inmueble urbano consistente en un terreno denominado en el folio de matrícula inmobiliaria como se acaba de indicar y "5) LA ZONA DE LA CARRETERA DE ACCESO A LA CASA DE MAQUINAS...A) UNA FAJA DE TERRENO" en el título de adquisición, ubicado en el Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, con un área de 1.920 metros cuadrados y las construcciones, edificaciones, instalaciones, dependencias y, en general, todas las estructuras en éste levantadas.

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número 350-78962 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué y la cédula catastral 01-09-0115-051-000.

El precio de este inmueble es la suma de \$_____.

De conformidad con el título de adquisición, los linderos del inmueble son los siguientes:

"Una faja de terreno que tiene una anchura o latitud de cinco (5) metros de cada lado del eje de la misma carretera mencionada y una longitud comprendida entre las abcisas K-0-004 y K-0-356, correspondiente esta última al límite de los terrenos de Leonardo González P. y de Clodomiro Izquierdo y que linda, en su extremidad Norte o punto de partida, con la carretera de Ibagué a Girardot; por su costado Oriental limita con terrenos de la Hacienda de El Papayo, de propiedad de Leonardo González P. y con la zona de la tubería de presión en los sitios donde la atraviesa; por su costado Occidental con terrenos de la misma hacienda y del mismo propietario, así, como la zona de tubería de presión en los sitios donde la atraviesa; y por otro extremo con la faja de propiedad del Municipio adquirida por éste de los señores Clodomiro Izquierdo y María Poveda de Izquierdo y que se determina a continuación."

El derecho de dominio sobre este inmueble fue adquirido por el VENDEDOR por medio de la escritura pública 1508 de julio 12 de 1961, otorgada en la Notaría 2 de Ibagué, correspondiente al aporte en especie (Código registral 105) que hizo Empresas Públicas Municipales de Ibagué a Centrales Eléctricas del Tolima S.A., instrumento que se encuentra debidamente registrado en la matrícula inmobiliaria arriba citada.

8. "ZONA DE LA CARRETERA DE ACCESO A LA CASA DE MAQUINAS SEGUNDO LOTE EXTENSIÓN 6.440 MTS2".

El cien por ciento (100%) del derecho de dominio que tiene y ejerce sobre un inmueble urbano consistente en un terreno denominado en el folio de matrícula inmobiliaria como se acaba de indicar y "5) LA ZONA DE LA CARRETERA DE ACCESO A LA CASA DE MAQUINAS... B) Y OTRA FAJA DE TERRENO" en el título de adquisición, ubicado en el Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, con un área de 6.440 metros cuadrados y las construcciones, edificaciones, instalaciones, dependencias y, en general, todas las estructuras en éste levantadas.

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número 350-78963 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué y la cédula catastral 01-09-0115-051-000.

El precio de este inmueble es la suma de \$_____.

De conformidad con el título de adquisición, los linderos del inmueble son los siguientes:

"Y otra faja de terreno a continuación de la anterior, de cinco (5) metros de anchura de cada lado del eje de la carretera y cuya longitud está comprendida desde la abcisa K-356, límite con los terrenos del Municipio, comprados al señor Leonardo González P. hasta su terminación en la casa de la planta de máquinas, zona ésta que tiene un área de 6.440 metros cuadrados y que juntamente con la compra por el Municipio a los señores Clodomiro Izquierdo H. y María Poveda de Izquierdo, por la citada escritura número 134 de 24 de febrero de 1.941, para la zona de la tubería de presión lindan en globo como atrás está dicho, así: Por el Norte con las citadas abcisas K-0-356 y 152, con zonas del Municipio compradas a Leonardo González; por el Occidente, con terrenos de Clodomiro Izquierdo H. y María Poveda de Izquierdo; por el Oriente, con terrenos de Clodomiro Izquierdo y María Poveda de Izquierdo y de Abel Molina; y por el Sur, con el lote de la planta de máquinas de propiedad del Municipio."

El derecho de dominio sobre este inmueble fue adquirido por el VENDEDOR por medio de la escritura pública 1508 de julio 12 de 1961, otorgada en la Notaría 2 de Ibagué, correspondiente al aporte en especie (Código registral 105) que hizo Empresas Públicas Municipales de Ibagué a Centrales Eléctricas del Tolima S.A., instrumento que se encuentra debidamente registrado en la matrícula inmobiliaria arriba citada.

9. "ZONA DE LA CARRETERA DE ACCESO A LA BOCATOMA DE IBAGUÉ"

El cien por ciento (100%) del derecho de dominio que tiene y ejerce sobre un inmueble urbano consistente en un terreno denominado en el folio de matrícula inmobiliaria como se acaba de indicar y "6) LA ZONA DE LA CARRETERA DE ACCESO A LA BOCATOMA." en el título de adquisición, ubicado en el Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, con un área de 4.800 metros cuadrados y las construcciones, edificaciones, instalaciones, dependencias y, en general, todas las estructuras en éste levantadas.

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número 350-78964 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué y la cédula catastral 01-09-0115-051-000.

El precio de este inmueble es la suma de \$_____.

De conformidad con el título de adquisición, los linderos del inmueble son los siguientes:

"Consistente en una faja de terreno de veinte (20) metros de anchura, a razón de diez (10) metros de cada lado del eje de la misma carretera y que tiene una longitud de 240.00 metros, faja tomada de los Ejidos Municipales y que linda en su extremidad inferior con la zona de bocATOMA de propiedad del Municipio, y por sus otros dos costados, con terrenos de los Ejidos Municipales de propiedad de Ibagué."

El derecho de dominio sobre este inmueble fue adquirido por el VENDEDOR por medio de la escritura pública 1508 de julio 12 de 1961, otorgada en la Notaría 2 de Ibagué, correspondiente al aporte en especie (Código registral 105) que hizo Empresas Públicas Municipales de Ibagué a Centrales Eléctricas del Tolima S.A., instrumento que se encuentra debidamente registrado en la matrícula inmobiliaria arriba citada.

10. "PLANTA HIDROELECTRICA DE MIROLINDO LOTE EXT. 2.559.42 MTS2".

El cien por ciento (100%) del derecho de dominio que tiene y ejerce sobre un inmueble urbano consistente en un terreno denominado en el folio de matrícula inmobiliaria como se acaba de indicar y "UN LOTE DE TERRENO DE 2.559 METROS CON 42 CENTÍMETROS CUADRADOS" en el título de adquisición, ubicado en el Municipio de Ibagué,

Departamento del Tolima, con un área de 2.559,42 metros cuadrados y las construcciones, edificaciones, instalaciones, dependencias y, en general, todas las estructuras en éste levantadas.

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número 350-87329 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué. (Todavía no se conoce la cédula catastral)

El precio de este inmueble es la suma de \$_____.

De conformidad con el título de adquisición, los linderos del inmueble son los siguientes:

“Por el Norte, en extensión de 41.20 metros, con propiedades del señor Faustino Ramírez y la señora Lastenia Martínez de Ramírez; Por el Oriente, en extensión de 60.50 metros por la margen derecha de un arroyo pequeño hasta llegar a su desembocadura en el río Combeima; con terrenos de propiedad del Municipio, donde actualmente funciona la planta eléctrica de Mirolindo; Por el Sur, en extensión de 55.30 metros, por la margen izquierda del río Combeima; lindando ésta por medio, con propiedades de Rafael Ospina; y por el Occidente en extensión de 42.80 metros con propiedades de los señores Faustino Ramírez y Lastenia Martínez de Ramírez.”

El derecho de dominio sobre este inmueble fue adquirido por el VENDEDOR por medio de la escritura pública 1508 de julio 12 de 1961, otorgada en la Notaría 2 de Ibagué, correspondiente al aporte en especie (Código registral 105) que hizo Empresas Públicas Municipales de Ibagué a Centrales Eléctricas del Tolima S.A., instrumento que se encuentra debidamente registrado en la matrícula inmobiliaria arriba citada.

C) PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA RIO RECIO

1. LOTE No. 4

El cien por ciento (100%) del derecho de dominio que tiene y ejerce sobre un inmueble rural consistente en un terreno denominado en el folio de matrícula inmobiliaria como se acaba de indicar y “LOTE NUMERO CUATRO (4)” en el título de adquisición, ubicado en la Vereda La Sierra, Municipio de Lérida, Departamento del Tolima, con un área de 125.95 metros cuadrados y las construcciones, edificaciones, instalaciones, dependencias y, en general, todas las estructuras en éste levantadas.

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número 352-0016885 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero y la cédula catastral 00-01-001-0111-000 perteneciente al predio o globo de mayor extensión.

El precio de este inmueble es la suma de \$_____.

De conformidad con el título de adquisición, los linderos del inmueble son los siguientes:

Por el Norte: del punto 8 al punto 9 en línea recta de (7.50 m) con el lote No 1 resultado de la primera subdivisión; Por el Oriente: del punto 9 al punto 10 en línea de (16.80m) con el lote No. 1 resultado de la primera subdivisión; Por el Sur: del punto 10 al punto 11 en línea recta de (7.50m) con la carretera que va paralela al canal de conducción; Por el Occidente: del punto 11 al punto 9 en línea recta de (16.80m) con parte de la carretera y parte del canal de conducción.

El derecho de dominio sobre este inmueble fue adquirido por el VENDEDOR por medio de la escritura pública 082 de marzo 14 de 2006, otorgada en la Notaría Única de Lérida, de división material (código registral 0918), de otro predio de mayor extensión también de propiedad de Electrolima que se identificaba con la matrícula inmobiliaria 352-0016844, el cual formaba parte de otro predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria 352-0016756.

El VENDEDOR adquirió el inmueble de mayor extensión inicial y las construcciones que sobre el mismo se levantaban por medio de la escritura pública 2687 de noviembre 27 de 1961, otorgada en la Notaría 2 de Ibagué, correspondiente a la compraventa de un predio de mayor extensión a Roberto Urueña Parra (Código registral 125), debidamente registrada en la matrícula 352-00016025 correspondiente al lote de mayor extensión inicial.

2. LOTE No. 2 (sic)

El cien por ciento (100%) del derecho de dominio que tiene y ejerce sobre un inmueble rural consistente en un terreno denominado en el folio de matrícula inmobiliaria como se

acaba de indicar y "LOTE NUMERO TRES (3)" en el título de adquisición, ubicado en la Vereda La Sierra, Municipio de Lérída, Departamento del Tolima, con un área de 923,10 metros cuadrados y las construcciones, edificaciones, instalaciones, dependencias y, en general, todas las estructuras en éste levantadas.

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número 352-0016845 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero y la cédula catastral 00-01-001-0111-000 perteneciente al predio o globo de mayor extensión.

El precio de este inmueble es la suma de \$_____.

De conformidad con el título de adquisición, los linderos del inmueble son los siguientes:

Por el Norte: del punto 8 al punto 9 en línea recta de 36.26 mts con el lote No. 1 resultado de la primera subdivisión.

Por el Oriente: del punto 9 al punto 10 en línea de 24.44 mts con el lote No. 1 resultado de la primera subdivisión.

Por el Sur: en línea recta de 36.08 mts con el Río Recio.

Por el Occidente: en línea recta de 26.66 mts con el lote No. 1 resultado de la primera subdivisión.

El derecho de dominio sobre este inmueble fue adquirido por el VENDEDOR por medio de la escritura pública 11 de enero 11 de 2006 de la Notaría Única de Lérída, de división material (código registral 0918) de otro predio de mayor extensión también de propiedad de ELECTROLIMA. La citada escritura se encuentra debidamente registrada en la matrícula inmobiliaria 352-0016845, correspondiente al LOTE No. 3.

EL VENDEDOR adquirió el inmueble en mayor extensión inicial y las construcciones que sobre el mismo se levantaban por medio de la escritura pública 2687 de noviembre 27 de 1961, otorgada en la Notaría 2 de Ibagué, correspondiente a la compraventa de un predio de mayor extensión a Roberto Urueña Parra (Código registral 125), del cual se desenglobó el LOTE No. 1 y de éste el LOTE No. 3, instrumento que se encuentra debidamente registrado en la matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión 352-0016025 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero correspondiente al predio de mayor extensión y del cual da cuenta el complemento de la tradición de dicha matrícula al igual que el de la matrícula inmobiliaria 352-0016845 correspondiente al LOTE No. 3.

D) PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA LA VENTANA

El derecho de posesión que ejerce con ánimo de señor y dueño sobre un inmueble urbano o rural consistente en un terreno ubicado en el Corregimiento de Chicoral, Municipio de Espinal, Departamento del Tolima, con un área de 22.239 metros cuadrados dividido, por la vía que conduce a Chicoral desde Payandé, conformado por dos lotes denominados LOTE NÚMERO 1 con área de 10.231 metros cuadrados y LOTE NÚMERO 2 con área de 12.008 metros cuadrados, con todos sus bienes, anexidades, dependencias y derechos al igual que todas las estructuras en éste levantadas.

De conformidad con la escritura pública 1194 de junio 2 de 2005, otorgada en la Notaría 3 de Ibagué, por medio de la cual el VENDEDOR declaró construcciones y mejoras efectuadas al predio, los linderos de los dos lotes que conforman el inmueble son los siguientes:

1.1. LOTE NUMERO 1.

Por el Norte: En extensión de 99 mts con planta de tratamiento acueducto de Chicoral. Por el Sur: En extensión de 42 mts con terrenos del Canal Tolima. Por el Oriente: En extensión de 79,80 mts con vía de por medio con el lote número 2. Por el Occidente: En extensión de 150 mts con predios que son o fueron del señor Alvaro Cujas.

1.2. LOTE NUMERO 2.

Por el Norte: En extensión de 55 mts con la vía de por medio con predios que fueron o son de Nicolás Buendía.

Por el Sur: En extensión de 34 mts con predios que fueron o son de Nicolás Buendía. Por el Oriente: En extensión de 244 mts con predios que fueron o son del señor Nicolás Buendía. Por el Occidente: En extensión de 230 mts con la vía de por medio con canal Tolima y PCH La Ventana.

El precio del derecho del VENDEDOR sobre este inmueble es la suma de \$_____.

El VENDEDOR adquirió el derecho que detenta y ejerce sobre el inmueble y las construcciones que sobre el mismo se levantan, por tener desde hace mas de 30 años la posesión sobre este inmueble en forma regular, quieta, pacífica y sin interrupciones, con ánimo de señor y dueño, y varias de las construcciones por haberlas levantado con sus propios recursos, según la declaraciones de construcciones y mejoras efectuada por el VENDEDOR mediante la escritura pública 1194 de junio 2 de 2005, otorgada en la Notaría 3 de Ibagué.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la descripción del área, cabida, linderos y demás especificaciones de los inmuebles y de los derechos sobre los mismos objeto de esta venta, los mismos se enajenan, entregan y reciben como CUERPO CIERTO, de manera que cualquier diferencia que resulte de la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar a reclamo alguno por ninguna de las partes de este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Junto CON este instrumento se protocoliza el inventario de cada una de las Pequeñas centrales Hidroeléctricas.

CLÁUSULA SEGUNDA.- PRECIO. El precio total de venta de los derechos sobre todos los inmuebles señalados en la cláusula precedente, resultado de la suma de los precios individuales de cada inmueble, también establecidos en la cláusula anterior, que por esta escritura se transfieren al COMPRADOR, es la suma de _____ (\$ _____).

En esta fecha, el VENDEDOR declara que recibe a entera satisfacción la totalidad del mencionado precio.

CLÁUSULA TERCERA.- El VENDEDOR garantiza que a la fecha no ha enajenado a ninguna persona distinta del COMPRADOR los derechos sobre los inmuebles mencionados en este contrato y declara que hace la entrega de los mismos libre de embargos, hipotecas, registro de demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias del dominio, y en general libre de limitaciones de dominio o gravámenes de cualquier tipo.

PARÁGRAFO. El VENDEDOR se obliga al saneamiento por evicción de los inmuebles por este instrumento enajena y a responder por cualquier gravamen y acción que resultare contra los derechos que se transfieren.

La anterior obligación no existe en cabeza del VENDEDOR para el inmueble de la Pequeña Central Hidroeléctrica La Ventana, determinado en el literal D) de la cláusula segunda de este instrumento, respecto del cual el VENDEDOR no asume obligación alguna de saneamiento por evicción, dada la naturaleza del derecho que enajena, ni queda obligado a la restitución del precio en caso de evicción, en los términos del artículo 1909, inciso tercero del Código Civil, pues el COMPRADOR toma para sí el riesgo de evicción de este predio por parte de quien pueda resultar propietario de dicho predio.

El COMPRADOR declara que conoce, por razón de su actividad, el alcance de los derechos que detenta el VENDEDOR sobre los predios y el estado actual en que se encuentran las construcciones, maquinarias, equipos, tableros y demás elementos que se encuentran en los inmuebles, por haberlos analizado directamente o por conducto de terceros expertos contratados para el efecto por el COMPRADOR.

Toda vez que tales construcciones, maquinarias, equipos, tableros y elementos usados, dichos bienes carecen de toda o cualquier garantía explícita o implícita del constructor, el fabricante o del VENDEDOR. En consecuencia, el VENDEDOR no se obliga a responder por ningún vicio redhibitorio u oculto de los bienes objeto de esta compraventa y, por lo tanto, no estará obligado a salir al saneamiento de los mismos.

CLÁUSULA CUARTA.- ENTREGA REAL Y MATERIAL. En la fecha de este instrumento se hace entrega real y material de los inmuebles mencionados en este contrato con todas sus instalaciones, dependencias y anexidades, en el estado en que se encuentran, el cual el COMPRADOR declara conocer y respecto del cual manifiesta su total conformidad.

El VENDEDOR entrega dichos inmuebles completamente a paz y salvo por concepto de gravámenes, impuestos, contribuciones, tasas y derechos liquidados o reajustados hasta la fecha de esta escritura de compraventa.

Las partes manifiestan y aceptan expresamente que cualquier reajuste por mayor valor en el pago de tales gravámenes, impuestos, contribuciones, tasas o derechos de los inmuebles objeto de este contrato o de las instalaciones y dependencias correspondientes a estos, lo mismo que cualquier impuesto, tasa o contribución que se liquide o pueda liquidarse a partir de la presente escritura, estarán exclusivamente a cargo del COMPRADOR.

Adicionalmente, el VENDEDOR entrega todos los inmuebles a paz y salvo por concepto de derechos de conexión, consumo o sanciones de los servicios públicos (agua, energía y teléfono) hasta la fecha de esta escritura, fecha a partir de la cual dichos conceptos estarán a cargo del COMPRADOR, incluyendo cualquier reliquidación, sanción o ajuste que se aplique por la empresa prestadora del respectivo servicio.

El COMPRADOR renuncia expresamente al ejercicio de la acción derivada de la condición resolutoria tácita y, por lo tanto, el título de compraventa se otorga en forma firme e irresoluble.

CLÁUSULA QUINTA.- DERECHOS NOTARIALES Y DE REGISTRO E IMPUESTO DE REGISTRO. Serán de cargo del COMPRADOR el 100% de los derechos notariales correspondientes a la escritura de compraventa, los derechos de registro y el impuesto de registro a que haya lugar.

Presente el COMPRADOR manifiesta que acepta la venta, declara que ha recibido los inmuebles, construcciones, maquinaria, y elementos objeto de la misma a su entera satisfacción y que está de acuerdo con todo lo aquí convenido.

LOS COMPARECIENTES DECLARAN que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el de los números de sus documentos de identidad, igualmente declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas, que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

Leído el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro, lo firman en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.

El VENDEDOR:

FRANCISCO JAVIER ZÚÑIGA MARTELO
C.C. 975.069 de Sincelejo
Representante Legal
ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EN LIQUIDACIÓN

El COMPRADOR:

[Nombre]
C.C. _____ de _____
[Representante Legal]
[Empresa]

